

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 1.º de mayo de 1946 por el que se dan normas para la formación del Censo de residentes mayores de edad que ha de servir de base para la aplicación del referéndum.

Ultimado el Censo de vecinos cabezas de familia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se está en el caso de encomendar al Instituto Nacional de Estadística la confección de un nuevo documento censal destinado a la aplicación del referéndum, por cuanto la Ley de veintidós de octubre del propio año, que instituyó la consulta directa a la Nación mediante dicho procedimiento, en los casos en que el Jefe del Estado la estime oportuna o conveniente, por la trascendencia de las leyes o incertidumbres en la opinión, autoriza al Gobierno, en su artículo tercero, para dictar las disposiciones complementarias conducentes a la formación del Censo de residentes mayores de edad que sirva de base a la expresión de la voluntad del pueblo español, en forma ordenada y auténtica. En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Bajo la inspección de la Junta Central del Censo electoral, y en relación con las Juntas provinciales y municipales que de aquélla dependen, una y otras constituidas en la forma que determina el artículo once de la Ley de ocho de agosto de mil novecientos siete, con las modificaciones que introdujo el artículo segundo del Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, el Instituto Nacional de Estadística procederá sin demora a la formación del «Censo de residentes mayores de edad», que ha de servir de base para la aplicación del referéndum, a tenor de lo dispuesto en la Ley de veintidós de octubre último.

Artículo segundo. Los datos documentales necesarios para la realización de los trabajos censales que se encomiendan al Instituto Nacional de Estadística serán extraídos del «Registro estadístico de residentes mayores de edad», creado por Decreto de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

De acuerdo con tales datos, las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística confeccionarán las listas provisionales, consignando, respecto a cada uno de los residentes, las circunstancias señaladas a continuación: nombre y dos apellidos; edad por años

cumplidos; sexo; estado civil; profesión u oficio; domicilio; si sabe o no leer y escribir.

Dichas listas provisionales se formarán por Municipios, clasificados por Distritos municipales y, dentro de éstos, por Secciones, procurando que la lista de cada Sección no exceda de setecientos cincuenta inscritos, los cuales se ordenarán por riguroso orden alfabético de apellidos.

Artículo tercero. Tendrán derecho a figurar en el «Censo de residentes mayores de edad» todos los españoles, hombres y mujeres, que hayan cumplido los veintiún años antes del día primero de julio próximo y vivan habitualmente en el término de un Municipio de la Nación, con propósito manifiesto de permanencia, sea cualquiera el tiempo que en el mismo lleven residiendo, su estado civil y profesión, los cuerpos y colectividades a que pertenezcan y la clasificación que tengan asignada en el Padrón municipal respectivo, salvo lo que se dispone en el artículo siguiente.

Artículo cuarto. Deberán ser excluidos del Censo todos aquellos que, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley Electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete, no pueden ser electores, y las mujeres exceptuadas en el artículo segundo, apartado b), del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de diez de julio de mil novecientos veinticuatro.

Artículo quinto. Por los Presidentes de las Audiencias Provinciales, Presidentes de las Juntas Provinciales de Libertad Vigilada, Delegados de Hacienda, Presidentes de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares, Alcaldes y Jefes de los Servicios del Cuerpo General de Policía, y con referencia a los mayores de veintiún años, hombres y mujeres, se expedirán y remitirán, antes del día dos de mayo próximo, a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística las relaciones certificadas que, con respecto a cada una de dichas Autoridades, se expresan en los números primero, segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo del artículo séptimo del Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por el que se dieron normas para la formación del Censo de vecinos cabezas de familia.

Artículo sexto. Una vez confeccionadas las listas provisionales en la forma expuesta, serán diligenciadas por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística y remitidas por las mismas a las Juntas Municipales del Censo Electoral respectivas, dentro de los siguientes plazos: Municipios inferiores a dos mil habitantes de derecho, según el Censo de Población de mil no-

vecientos cuarenta, antes del día trece de mayo próximo. Municipios desde dos mil a veinte mil, salvo las capitales de provincia, antes del día dieciocho de mayo. Restantes Municipios y el de la capital de la provincia, antes del día veintitrés de mayo.

Artículo séptimo. Los Presidentes de las Juntas Municipales acusarán inmediato recibo de las listas y, bajo su responsabilidad y la del Secretario, las fijarán al público los días que a continuación se señalan y en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán desde las ocho hasta las veintiuna horas. Previamente lo anunciarán al vecindario por pregón, bando, Prensa, radio, o por los medios de uso en la localidad, procurando dar la máxima difusión al anuncio.

Las fechas de exposición serán:

A) Para los Municipios inferiores a dos mil habitantes, tres días, a partir del quince de mayo próximo, inclusive.

B) Para los Municipios, desde dos mil a veinte mil, salvo las capitales de las provincias, cinco días, a partir del veinte de mayo, inclusive.

C) Para los restantes Municipios y el de la capital de la provincia, siete días, a partir del veinticinco de mayo, inclusive.

D) Los Municipios de Madrid y Barcelona (capitales), doce días, a partir del veinticinco de mayo, inclusive.

Artículo octavo. Durante los expresados días se admitirán en las Juntas Municipales del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones o rectificaciones de errores.

La Junta Central del Censo dictará las normas aclaratorias sobre la tramitación y resolución de dichas reclamaciones.

Por las Autoridades y Organismos oficiales se expedirán sin devengo de derechos ni reintegro alguno cuantos documentos se precisen para justificar las inclusiones, exclusiones o rectificaciones, haciéndose constar en ello que serán válidos solamente a efectos electorales.

Artículo noveno. Los Presidentes de las Juntas Municipales correspondientes a Municipios inferiores a dos mil habitantes remitirán el día diecinueve de mayo del corriente año a los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así.

De igual forma y con referencia a las listas que no hayan sido reclamadas lo harán sucesivamente los días veintiseis de mayo y dos y siete de junio próximo los Presidentes de las Juntas Municipales correspondientes a los grupos B), C), D) citados en el artículo séptimo del presente Decreto.

Artículo décimo. El día siguiente a la terminación del respectivo plazo de exposición de las listas, las Juntas Municipales del Censo se constituirán a las diez de la mañana, en sesión pública, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento.

A más tardar, los días veinte y veintiocho de mayo y cinco y once de junio próximos, respectivamente, remitirán las Juntas Municipales correspondientes a cada uno de los grupos A), B), C) y D) del artículo séptimo, todas las reclamaciones informadas, con las listas correspondientes, a las Juntas Provinciales respectivas, las que acusarán el oportuno e inmediato recibo.

En la misma fecha del envío los Secretarios de las Juntas Municipales del Censo fijarán, bajo su responsabilidad, en el tablón de anuncios, por término de tres días consecutivos, una relación de las reclamaciones presentadas, para conocimiento de los interesados a quienes afecten.

Artículo undécimo. Los días veinticuatro de mayo y primero, nueve y quince de junio próximos, a las diez de la mañana, y con objeto de resolver sobre las reclamaciones que respectivamente procedan de los Municipios correspondientes a los grupos A), B), C) y D) del artículo séptimo, las Juntas Provinciales se constituirán en sesión pública, leyéndose por el Secretario las reclamaciones, examinando la Junta los justificantes presentados respecto de cada uno y haciendo las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas; no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un Vocal en pró y otro en contra, sucinta y brevemente.

La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión o rectificación respecto de los individuos a quienes se refieran.

Los acuerdos o resoluciones que adopten las Juntas Provinciales se tomarán en una sola sesión, que no podrá durar más de un día para el grupo A), de tres días consecutivos para los grupos B) y C), y de cinco para los del grupo D), debiéndose publicar estos acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia, a más tardar, dos días después de terminar dicha sesión, y remitir inmediatamente al término de la misma, por el Presidente de la Junta Provincial, las listas correspondientes al Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística. Los acuerdos de inclusión o exclusión, y de rectificación, serán publicados por las Juntas Provinciales con

todos los datos que se indican en el artículo segundo.

Artículo duodécimo. Las resoluciones de las Juntas Provinciales serán apelables ante las respectivas Audiencias Territorial o Provincial, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación de los acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia. Para los recursos que se interpongan contra las resoluciones de las Juntas Provinciales de Baleares y Canarias, el plazo será de seis días.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Artículo decimotercero. Al día siguiente de haber expirado el término para interponer el recurso de apelación, los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo remitirán de una vez al de la Audiencia Territorial o Provincial correspondiente los expedientes cuyas resoluciones hayan sido impugnadas, y dichos Tribunales señalarán inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los dos siguientes, lo cual se hará público en la tabla de anuncios. El expediente quedará de manifiesto a las partes en la Secretaría de la Audiencia. La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal y el Apelante o Abogado que éste designe.

En el mismo día o en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta Provincial, al cual lo hará llegar al Presidente de la Junta Municipal correspondiente, para que se tenga en cuenta en su día, y al Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística para conocimiento.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, condenará en costas al apelante. En otro caso serán de oficio. Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo se decidirán, dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Artículo decimocuarto. Los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan recibiendo de las Juntas Municipales las listas que no hubieren sido objeto de reclamación y de las Provinciales las reclamadas, con las resoluciones que estas últimas hayan dictado, procederán a formar las listas definitivas por Secciones, asignando número de orden correlativo a los incluidos en ellas y acomodándose en lo demás a lo prevenido en el artículo segundo del presente Decreto con relación a los datos personales que deban hacerse constar y al número de electores que como máximo ha de comprender cada Sección, procurando que éste sea aproximadamente igual en las Secciones de un mismo Distrito.

En las listas de cada Sección se consignará la Provincia, el Ayuntamiento, el número de orden y nombre, si lo tiene, del Distrito municipal, dentro del Municipio; el número de la Sección, dentro de cada Distrito municipal, y el nombre de la misma, si lo tiene. Cuando el Distrito municipal tenga una sola Sección se la designará con la palabra «Única».

A medida que estén terminadas las listas definitivas, el Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística las enviará a la Junta Provincial del Censo, para que ésta, a su vez, las remita al Presidente de la Diputación, con el fin de que sean publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo la responsabilidad directa de dicho Delegado en cuanto a la exactitud de las mismas.

Las últimas listas definitivas serán remitidas para su impresión por los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística a los Presidentes de las Diputaciones el día veinticinco de junio. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales se efectuará por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo decimoquinto. La publicación de las listas electorales de cada provincia se verificará inmediatamente a medida que los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística las vayan remitiendo con este objeto a las Juntas Provinciales, debiendo quedar terminada en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de la Diputación Provincial, el día cinco de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Cuatro ejemplares de las listas de cada Municipio se remitirán inmediatamente a las Juntas Municipales, cumpliéndose además lo que dispone el artículo ochenta y siete de la ley Electoral.

También se remitirá un ejemplar de las listas electorales de toda la provincia al Delegado del Instituto Nacional de Estadística en la misma.

Ejemplares del tomo o tomos del Censo Electoral de cada provincia serán remitidos a la Junta Central del Censo, al Ministerio de la Gobernación, al Director del Instituto Nacional de Estadística, al Presidente de la Audiencia y a los Jueces de primera instancia de la provincia.

Artículo decimosexto. En las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla los Ayuntamientos respectivos ejercerán todas las funciones encomendadas a las Diputaciones Provinciales en el presente Decreto.

Artículo decimoséptimo. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos precisos para el pago de los gastos que ocasione la formación del «Censo de residentes mayores de edad», conforme al Presupuesto que al efecto forme la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con la Junta Central del Censo Electoral.

Todas las Autoridades y Organismos públicos deberán prestar con el mayor celo y diligencia la cooperación que se les demande en orden al cumplimiento de los fines que se determinan en esta disposición, y las Diputaciones Provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos facilitarán el auxilio que se les ordene con idéntico objeto.

Artículo decimoctavo. La Presidencia del Gobierno y los Departamentos ministeriales afectados por esta disposición dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma en las materias de sus respectivas competencias y dentro de los plazos previstos.

Artículo decimonoveno. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 de mayo.)

(G. C.—1.733)

Diputación Provincial de Madrid

TRIBUNAL DEL CONCURSO-OPOSICION PARA PROVEER UNA PLAZA EN EL CUERPO DE INSPECTORES VETERINARIOS DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Reunido el Tribunal en el día de la fecha, y previo examen de todas las documentaciones presentadas, ha acordado considerar definitivamente admitidos para tomar parte en las pruebas de aptitud a los aspirantes que a continuación se relacionan, con indicación de los respectivos turnos:

Turno ex combatientes.—Ojeda Aguilera (don Fernando), Oficial ex combatiente.

Turno libre.—Cañas Trujillo (don Tomas); Carbonero Bravo (don Leandro), y Talegón Heras (don Félix).

Se previene al señor aspirante admi-

tido (turno ex combatientes) la obligación en que se encuentra de presentar en la Secretaría del Tribunal (Sección de Beneficencia de la Excelentísima Diputación Provincial de Madrid, Velázquez, número 89), y en el plazo de cinco días naturales, declaración jurada de no haber obtenido plaza en oposiciones o concursos utilizando el mismo derecho.

El concurso-oposición dará comienzo el próximo día 22 de mayo de 1946, a las nueve treinta de la mañana, en el Salón de actos de esta Corporación, y previo sorteo que determine el orden de actuación.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la base décima de la convocatoria, se hace público para general conocimiento, sirviendo este anuncio de citación a los señores opositores para que concurren el día y hora señalados.

Madrid, 4 de mayo de 1946.—El Secretario del Tribunal, Juan J. San Martín.

(G.—3.700)

Ministerio de Trabajo

Inspección Provincial de Trabajo de Madrid

Material de protección personal contra accidentes del trabajo, presentado por las Casas que se indican, y desaprobado conforme a la Orden de 31 de julio de 1944 (B. O. del E. de 1.º de septiembre), por esta Dirección General de Trabajo, con fecha 11 de febrero de 1946.

(RELACION D-2)

«Sociedad Española de Oxígeno», Sociedad Anónima, Madrid.—Caretta bucal de aluminio (morro respirador).—Semimáscara cuya pieza de cara es de aluminio, terminada mediante un rebordeado de caucho tapando nariz y boca, y sujeción mediante cinta elástica. Filtro con tela metálica y esponja para empapar en líquidos adecuados (que no se citan) retenido en una malla de hilo y plancha de algodón hidrófilo. Se solicita su aprobación como protectora contra el polvo.

Esta mascarilla es análoga al Respirador S. E. O., presentado anteriormente para su aprobación por la «Sociedad Española de Oxígeno», con la única diferencia que la adaptación de la mascarilla a la cara se hace mediante pieza de goma, en lugar de mediante un rebordeado de paño. La llamada válvula es inadecuada por no cumplir el papel de tal, dejando pasar a su través el polvo. Aun habiéndose mejorado, respecto al Respirador S. E. O., la adaptación a la cara con el rebordeado de caucho empleado, no se logra el ajuste preciso que impida la entrada de polvo a lo largo de su contorno. La naturaleza del filtro tampoco asegura una protección eficiente contra los polvos industriales.

Rechazada por los motivos expuestos.

Madrid, 13 de abril de 1946.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

(G. C.—1.744)

Material de protección personal contra accidentes del trabajo, presentado por las Casas que se indican y aprobado conforme a la Orden de 31 de julio de 1944 (B. O. del E. de 1.º de septiembre), por esta Dirección General de Trabajo, con fecha 12 de abril de 1946.

(RELACION A-3)

Productos «Marcu», Bilbao.—Guantes de cuero.—Con cinco dedos, terminados en forma de manopla, con la palma reforzada y largo de 32 y 40 centímetros. Para protección en los trabajos realizados en focos luminosos y de color no muy intensos ni prolongados, partículas en ignición y manipulación de sustancias químicas cáusticas.

Número de registro del Ministerio, 1.063.

Manoplas de cuero.—Con dedo pulgar y unidos los cuatro restantes, palma reforzada y largo de 32 y 40 centímetros. Para protección en los trabajos realizados en focos luminosos y de calor no muy intensos ni prolongados, partículas en ignición y manipulación de sustancias químicas cáusticas.

Número de registro del Ministerio, 1.064.

Mandil de cuero.—De 98 centímetros de largo por 64 centímetros de ancho, terminado en forma de peto, con juegos de correas y hebillas metálicas para sujeción a la cintura y al cuello. Para protección en los trabajos realizados en focos luminosos y de calor no muy intensos ni prolongados, partículas en ignición y manipulación de sustancias químicas cáusticas.

Número de registro del Ministerio, 1.065.

Polainas de cuero.—Con cuatro correas y hebillas para abrochar lateralmente, largos de 40 y 30 centímetros y forma de «escarpín», con sujeción al pie mediante correa y hebilla. Para protección en los trabajos realizados en focos luminosos y de calor no muy intensos ni prolongados, partículas en ignición y manipulación de sustancias químicas cáusticas.

Número de registro del Ministerio, 1.066.

Botines de cuero.—Con tres correas y hebillas para abrochar lateralmente, largo de 20 centímetros y forma de «escarpín», con sujeción al pie mediante correa y hebilla. Para protección en los trabajos realizados en focos luminosos y de calor no muy intensos ni prolongados, partículas en ignición y manipulación de sustancias químicas cáusticas.

Número de registro del Ministerio, 1.067.

Guantes de amianto.—Con cinco dedos, terminados en forma de manopla y forrados de tela. Largo de 32 y 40 centímetros. Para protección en los trabajos realizados en focos caloríficos intensos y contra partículas en ignición.

Número de registro del Ministerio, 1.068.

Manoplas de amianto.—Con dedo pulgar y los cuatro restantes un dos, forradas de tela. Largo de 32 y 40 centímetros. Para protección en los trabajos realizados en focos caloríficos intensos y contra partículas en ignición.

Número de registro del Ministerio, 1.069.

Mandil de amianto.—De 98 centímetros de largo por 64 centímetros de ancho, terminado en forma de peto. Forrado. Con dos correas de cuero para sujeción al cuello y cintura. Para protección en los trabajos realizados en focos caloríficos intensos y contra partículas en ignición.

Número de registro del Ministerio, 1.070.

Polainas de amianto.—Forradas con tela. Con correas de cuero para abrochar al lado y al pie. Largo de 40 y 30 centímetros. Para protección en los trabajos realizados en focos caloríficos intensos y contra partículas en ignición.

Número de registro del Ministerio, 1.071.

Botines de amianto.—Forrados. Con correas de cuero para abrochar al lado y al pie. Largo de 20 centímetros. Para protección en los trabajos realizados en focos caloríficos intensos y contra partículas en ignición.

Número de registro del Ministerio, 1.072.

Madrid, 13 de abril de 1946.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

(G. C.—1.745)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Sucesores de Rivadeneyra, en solicitud de autorización para reanudar su industria de manipulación mecánica.

zaro Melero, todos ellos vecinos de Cuevas de Provanco, en cuyo poder se encuentran depositados dichos bienes.

Para el acto de remate, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el día veintitrés del actual, a las once horas, bajo las siguientes

Condiciones

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatro mil ochocientas setenta y cinco pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes del indicado tipo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, José de Molinero.—El Juez de primera instancia, Manuel de V. Tutor.

(A.—6.177)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número once, de esta capital, en el juicio ejecutivo seguido a instancia de don Ramón Martínez González, contra don Enrique Frá Noriega, se anuncia por el presente la venta en pública subasta por primera vez de dos mil quinientos kilos de pintura en polvo, en distintos colores, y determinados bienes muebles embargados al deudor y tasados en tres mil novecientas cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso segundo, el día veintitrés del corriente, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que los expresados bienes muebles salen a subasta por primera vez y por el tipo en que han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente los licitadores, y en efectivo, el diez por ciento de la indicada suma, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Y que el depositario de los bienes que se subastan en don Gabriel Martínez García, domiciliado en esta capital, calle de Gabriel Díaz, número nueve.

Dado en Madrid, a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y seis. El Secretario, Luis Moliner.—El Juez (firmado).

(A.—6.176)

GETAFE

EDICTO

Se anuncia la muerte de doña Elisa Arias Ortega, el veintitrés de julio de mil novecientos once, en Carabanchel Alto, bajo testamento otorgado el veintidós de marzo de mil ochocientos noventa y siete ante el Notario don Sebastián Pardo, del que no se ha podido obtener copia, por haber sido destruido el protocolo del indicado año con ocasión de la guerra, y que los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia son sus hermanos de doble vínculo Carmen y Manuel, y sus sobrinos, hijos de la también hermana doña Eladia, José, Rafael, Francisco Fernando y Elisa Meana Arias; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante el Juz-

gado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verificaren.

Getafe, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Ante mí, Ldo. Antonio Sanz Dranguet.—El Juez de primera instancia, Arsenio Rueda.

(A.—6.174)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Juan Pérez de la Ossa y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que doña Carmen Sanz Olalla, hija de Jenaro y de Teodora, de cincuenta y seis años de edad, soltera, natural y vecina de esta Villa, donde falleció el veintidós de julio de mil novecientos treinta y siete, sin descendientes, ascendientes ni haber otorgado testamento, reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo Juan, Concepción, Florencia, Escolástica, Daniel y Lorenzo Sanz Olalla, y sus sobrinos carnales María, Victoria, Justa, María-Salomé, María, conocida por Lucía; Alejandra-Andrea, conocida por Eduviges; Nicolasa, Eugenio-Jerónimo, José-Valentín y Lorenzo Sanz Rodríguez.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario (firmado).—El Juez (firmado).

(A.—6.175)

JUZGADOS MUNICIPALES

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

Mira Contreras (Manuel), hijo de Rafael y de Leonor, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Ciudad Real, número 16, primero número 2, comparecerá el día 8 de junio próximo, a las diez horas treinta minutos del mismo, en la Sala audiencia del Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, piso primero, para celebrar juicio de faltas número 170, de 1946, por lesiones, contra el mismo.

(B.—50.254)

Lorenzo López (Eugenio), hijo de Eduardo y de Pilar, domiciliado últimamente en Madrid, sin tener domicilio conocido, comparecerá el día 25 de mayo próximo, a las diez y media de la mañana, en la Sala audiencia del Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, primero, con el fin de proceder a la celebración del juicio de faltas número 180, de 1946, por hurto, contra el mismo.

(B.—50.253)

Font Moreno (José), hijo de José y Josefa, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Santa Isabel, número 25, comparecerá el día 8 de junio próximo, a las diez horas treinta minutos del mismo, en el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3,

piso primero, con el fin de proceder a la celebración del juicio de faltas número 147, del año actual, por estafa, contra el mismo.

(B.—50.252)

JUZGADO NUMERO 5

Angelina Calvo Simón, de veintiséis años de edad, casada, sus labores, hija de Ireneo y de Tomasa, natural de Travanca (Salamanca), domiciliada últimamente en la calle de Heróstrata, 117, de esta capital, se la cita para que el día 17 de mayo próximo, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal número 5, de esta capital, sito en el paseo del Prado, número 30, a celebrar juicio de falta.

(B.—50.260)

Lucía Panadero García, de cincuenta y cinco años de edad, soltera, sin profesión especial, hija de Atanasio y de Felisa, natural de Chapinería (Madrid), domiciliada últimamente en la Cava Baja, número 30, posada, de esta capital, se la cita para que el día 17 de mayo próximo, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal número 5, de esta capital, sito en el paseo del Prado, 30, a celebrar el juicio de faltas número 131, de 1946.

(B.—50.261)

JUZGADO NUMERO 12

Antonio Morales Vivas, de veintisiete años, casado, mutilado, hijo de Isidoro y de Bonifacia, natural de Sarradilla (Cáceres), domiciliado últimamente en Santa Isabel, número 21, tercero, se le cita para que el día 6 de junio de 1946, y hora de las once de su mañana, comparezca ante el Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4, a celebrar juicio de faltas número 140, de 1946.

(B.—50.286)

Pedro de la Fuente de la Fuente, de veintinueve años, soltero, labrador, hijo de Basilio e Isabel, natural de Sotillo de Adrada (Ávila) y domiciliado últimamente en travesía del Fúcar, número 9, se le cita para que el día 6 de junio de 1946, y hora de las once horas, comparezca ante el Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4, a celebrar juicio de faltas número 183, de 1946.

(B.—50.287)

Justino Ferreira, casado, hijo de Alfredo y Fermina, natural de Lisboa (Portugal), y domiciliado el día 22 de noviembre de 1945 en la calle de la Libertad, número 12, pensión, se le cita para que el día 6 de junio de 1946, y hora de las once horas, comparezca ante el Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4, a celebrar juicio de faltas número 730, de 1945.

(B.—50.288)

Antonio Fernández Sánchez, de veinticinco años, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Valdepeñas (Ciudad Real), peluquero, y domiciliado últimamente en Juan de Ollas, número 5, se le cita para que el día 6 de junio de 1946, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4, a celebrar juicio de faltas número 167, de 1946.

(B.—50.289)

Tomás Asenjo, alias «el Caoba», domiciliado últimamente en Castilla, 50, se le cita para que el día 6 de junio de 1946, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4, a celebrar juicio de faltas número 142-46.

(B.—50.290)

Federico Moreno Porredón, de treinta y ocho años, casado, empleado, hijo de Francisco y de Paulina, natural de Madrid, domiciliado últimamente en avenida de José Antonio, 42 (Chamartín de la Rosa), se le cita para que el día 6 de ju-

nio de 1946, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4, a celebrar juicio de faltas número 142-46.

(B.—50.291)

JUZGADO NUMERO 14

Manuel Domingo Alvarez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá el día 3 de junio, a las diez, ante el Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por hurto, número 151, de 1946, instruido contra el mismo.

(B.—50.243)

JUZGADO NUMERO 15

Antonio Alcón Arnán, de cincuenta y un años de edad, casado, hijo de Alfonso y de Josefa, natural de Monqueneda (Teruel), domiciliado últimamente en la calle de Jerónima Llorente, número 5, se le cita para que el día 31 de mayo, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, número 30, a celebrar el juicio de faltas número 156-46.

(B.—50.293)

María Sancho Herrera, de veintiocho años de edad, soltera, hija de Pedro y de Plácida, natural de Béjar (Salamanca), domiciliada últimamente en la calle de Serrano, número 7, se le cita para que el día 31 de mayo próximo, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, número 30, a celebrar el juicio de faltas número 652-45.

(B.—50.294)

Sociedad General Española del Mercurio, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 22 del actual, a las dieciocho horas, en el domicilio social, con el fin de dar cumplimiento a cuanto se determina en los artículos 13, 24, 28 y demás concordantes de los Estatutos sociales.

El depósito de acciones deberá hacerse, dentro del plazo reglamentario, en la Caja social o en el Banco Español de Crédito.

Madrid, 3 de mayo de 1946.—El Presidente del Consejo de Administración, Arsenio Martínez de Campos.

(A.—6.179)

AVISO

Don Luis Lozano Mateos, propietario del establecimiento de vinos sito en la calle de Galileo, número 36, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Emilio Alvar y García.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan en el plazo de ocho días perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—6.178)

SUBASTA

De participación de solar en Guadarrama, Alfonso Senra, 63, se celebrará en la Notaría del señor Sanz, el día 10 del corriente mes. Título y pliego de condiciones, en la Notaría.

(A.—6.180)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202